



Asimismo, acordó someter el expediente a informa pública, por plazo de un mes, en los términos del artículo 77.2.2 de la LSOTEx, para que puedan formularse cuantas alegaciones, se estimen convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en la Delegación Municipal de Urbanismo, sita en la c/ Concordia, n.º 9.

Mérida, a 16 de octubre de 2014. La Concejala Delegada de Urbanismo Vivienda y Medio Ambiente, RAQUEL BRAVO INDIANO.

FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE GOLF

ACUERDO de 22 de octubre de 2014 sobre creación de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública. (2014AC0008)

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, la Junta Directiva de la Federación Extremeña de Golf, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2014 acuerda, por unanimidad, la aprobación de la disposición de creación de los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública de la Federación, en los siguientes términos:

Primero. Se crean los ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública responsabilidad de la Federación Extremeña de Golf que se relacionan en los Anexos de la presente disposición y que deberán adecuarse a los términos y condiciones previstos en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y disposiciones de desarrollo, en particular a las establecidas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Segundo. La Federación Extremeña de Golf, como responsable de los ficheros, deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal tratados en los mismos se usan para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.

Tercero. Los afectados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ante la Federación Extremeña de Golf, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en calle San Pedro de Alcántara, 12, 1.º Izq., 10002, Cáceres.

Cuarto. La Junta Directiva de la Federación Extremeña de Golf tiene la competencia para la creación de aquellos ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública que, en su caso, resulten necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.

Disposición Final Primera. De la presente disposición se dará traslado, en el plazo de treinta días desde la publicación de la misma, a la Agencia Española de Protección de Datos, confor-



me a lo dispuesto en el artículo 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, según el cual serán objeto de inscripción en el Registro General de Protección de Datos los ficheros de los cuales sean titulares las Administraciones Públicas, y en el artículo 55.1 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, según el cual "Todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia Española de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación de su norma o acuerdo de creación en el diario oficial correspondiente".

Disposición Final Segunda. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma el presente.

Cáceres, a 22 de octubre de 2014. V.º B.º La Presidenta, LAURA VILLAR MORALES. El Secretario, ALBERTO JOSE CLEMENTE PEREZ.

EXPOSICIÓN LEGAL DE LOS MOTIVOS PARA LA ADOPCIÓN DEL ACUERDO

El apartado 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que "La creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario oficial correspondiente".

La Federación Extremeña de Golf es una asociación privada, sin ánimo de lucro, de utilidad pública, con plena capacidad de obrar, personalidad jurídica y patrimonio propios, constituida básicamente por Clubes Deportivos, Sociedades Anónimas Deportivas, Entidades de Actividad Físico-Deportiva, Agrupaciones Deportivas Escolares, Técnicos, Jueces-Árbitros y Deportistas, que tiene por objeto básico el fomento, desarrollo y la práctica por sus afiliados de la modalidad deportiva de golf.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Estatuto de la Federación, interesa subrayar lo siguiente en relación a su régimen jurídico: La Federación Extremeña de Golf se rige en cuanto a su constitución, organización y funcionamiento por lo dispuesto en el presente Estatuto y sus reglamentos de desarrollo y, con carácter general, por la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y sus normas de desarrollo, por el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas; así como, en lo que proceda, por las normas estatutarias y reglamentarias de la Federación Española de Golf.

En relación con la titularidad privada o pública de los ficheros de las Federaciones Deportivas, la Agencia Española de Protección de Datos entiende que, no obstante el carácter de entidades privadas con personalidad jurídica propia que les reconoce el artículo 30 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo les atribuye un carácter mixto en atención a las funciones que ejercen (STS, Sala Tercera de 22.12.10), pues además de las atribuciones que les son propias, también ejercen por delegación funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración Pública. En ese sentido, la Sala de lo contencioso Administrativo de la Audiencia



Nacional, en sus sentencias de 1 de abril de 2001 (recursos 232/10 y 233/10), considera que las Federaciones Deportivas ejercen por delegación como función pública de carácter administrativo la totalidad de actividades que se describen en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte, razón que lleva a considerar de titularidad pública los ficheros creados por las Federaciones Deportivas cuya finalidad sea el ejercicio, por delegación, de dichas funciones públicas de carácter administrativo.

La naturaleza jurídica de las funciones que ejerzan las Federaciones Deportivas, para cuya finalidad se hayan creado o se creen ficheros de datos de carácter personal, determinará, por tanto, su titularidad privada o pública. En consecuencia, únicamente tendrán la consideración de ficheros de titularidad pública, y como tales así se habrán de inscribir en el Registro General de Protección de Datos, aquéllos cuya finalidad se corresponda con el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte, por tratarse de funciones públicas ejercidas por delegación de la Administración pública deportiva.

En tal sentido, el artículo 33.1 de la Ley del Deporte establece que las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán las siguientes funciones:

- a) Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.
- b) Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.
- c) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.
- d) Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
- e) Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
- f) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.
- g) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Asociaciones y Entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de su Estatuto, relativo a sus funciones y competencias, la Federación Extremeña de Golf ejercerá las siguientes funciones:

- a) Promover y difundir, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, la modalidad deportiva de golf.
- b) Calificar, organizar, desarrollar y tutelar las actividades y competiciones oficiales en el ámbito deportivo extremeño.



- c) Ostentar la representación de la Federación Española de Golf en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) Coordinar y colaborar en la organización y tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal que se desarrollen en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para organizar, solicitar o comprometer este tipo de competiciones, se notificará previamente a la Dirección General de Deportes de la Consejería de Cultura.
- e) Colaborar con la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura en el desarrollo del deporte en edad escolar, así como la elaboración y ejecución, en su caso, de los planes de formación de técnicos deportivos.
- f) Contribuir a la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en la práctica del deporte, así como a la prevención de la violencia en el deporte.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva conforme a lo dispuesto en el Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, y en el Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.
- h) Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las Entidades Deportivas.
- i) Ostentar la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en las actividades y competiciones de carácter nacional.
- j) Informar puntualmente a la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura de las actividades o competiciones a celebrar o participar en el ámbito autonómico o nacional.
- k) Formar a las selecciones extremeñas que representen a la Comunidad Autónoma en el territorio nacional.
- l) Todas aquellas que por delegación se le confieran de carácter administrativo público, cuando actúe como agente colaborador de la Administración Pública.

FICHEROS A INSCRIBIR ORDENADOS EN ANEXOS

A N E X O I

- a. Denominación del fichero: FEDERADOS
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los federados necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Federados, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos especialmente protegidos: salud.
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e-mail; firma; imagen.



- Datos de características personales: fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; nacionalidad; características físicas o antropométricas.
 - Datos de circunstancias sociales: licencias.
 - Datos económicos, financieros y de seguros: datos bancarios.
 - Transacciones de bienes y servicios: transacciones financieras.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Real Federación Española de Golf; Federaciones provinciales o autonómicas de Golf; Órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma, Provincial o Local e Instituciones de carácter público competentes; entidades bancarias; entidades aseguradoras.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Golf.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Golf, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle San Pedro de Alcántara, 12, 1.º Izq., 10002, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel alto.

ANEXO II

- a. Denominación del fichero: PADRES O TUTORES DE FEDERADOS
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los padres o tutores de los federados necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Padres o tutores de federados, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
- Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e-mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: datos de familia.
 - Datos económicos, financieros y de seguros: datos bancarios.
 - Transacciones de bienes y servicios: transacciones financieras.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: entidades bancarias.



- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Golf.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Golf, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle San Pedro de Alcántara, 12, 1.º Izq., 10002, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

A N E X O I I I

- a. Denominación del fichero: PADRES O TUTORES DE ALUMNOS
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los padres o tutores de los alumnos necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Padres o tutores de alumnos, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e-mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: datos de familia.
 - Datos económicos, financieros y de seguros: datos bancarios.
 - Transacciones de bienes y servicios: transacciones financieras.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: entidades bancarias.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Golf.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Golf, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle San Pedro de Alcántara, 12, 1.º Izq., 10002, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

**ANEXO IV**

- a. Denominación del fichero: COMPETICIÓN
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los participantes en las competiciones deportivas oficiales necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Participantes en las competiciones deportivas oficiales, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e-mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; nacionalidad; características físicas o antropométricas.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Real Federación Española de Golf; Federaciones provinciales o autonómicas de Golf; Órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma, Provincial o Local e Instituciones de carácter público competentes; equipos y clubes participantes.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Golf.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Golf, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle San Pedro de Alcántara, 12, 1.º Izq., 10002, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

ANEXO V

- a. Denominación del fichero: DEPORTISTAS DE ÉLITE
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los deportistas de élite necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Integrantes de la lista de deportistas de élite, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:



- Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e-mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; nacionalidad; características físicas o antropométricas.
 - Otros tipos de datos: méritos deportivos.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma, Provincial o Local e Instituciones de carácter público competentes.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Golf.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Golf, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle San Pedro de Alcántara, 12, 1.º Izq., 10002, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel básico.

A N E X O V I

- a. Denominación del fichero: FORMACIÓN
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos de los alumnos y profesores de los cursos organizados por la Federación, necesarios para el ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Alumnos y profesores de los cursos organizados por la Federación, mediante los formularios correspondientes.
- d. Estructura básica del fichero:
- Datos especialmente protegidos: salud.
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; e-mail; firma; imagen.
 - Datos de características personales: fecha de nacimiento; lugar de nacimiento; edad; sexo; nacionalidad; características físicas o antropométricas.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma, Provincial o Local e Instituciones de carácter público competentes; entidades bancarias; clubs; colegios públicos, privados y concertados.



- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Golf.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Golf, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle San Pedro de Alcántara, 12, 1.º Izq., 10002, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel alto.

A N E X O V I I

- a. Denominación del fichero: SANCIONES
- b. Descripción detallada de la finalidad y usos previstos: Tratamiento de los datos necesarios para la gestión de las sanciones impuestas por la Federación en el marco del ejercicio de las funciones públicas recogidas en el artículo 33.1 de la Ley del Deporte y en el artículo 5 del Estatuto de la Federación por delegación de la Administración pública deportiva.
- c. Origen y procedencia de los datos: Personas sancionadas por la Federación, a través de los correspondientes procedimientos.
- d. Estructura básica del fichero:
 - Datos relativos a la comisión de infracciones: datos relativos a infracciones administrativas.
 - Datos de carácter identificativo: NIF/DNI; nombre y apellidos; teléfono; dirección; firma.
- e. Sistema de tratamiento: Mixto.
- f. Comunicaciones de datos previstas: Real Federación Española de Golf; Federaciones provinciales o autonómicas de Golf; Órganos de la Administración General del Estado, de la Comunidad Autónoma, Provincial o Local e Instituciones de carácter público competentes.
- g. Transferencias internacionales de datos previstas: No están previstas.
- h. Órgano responsable del fichero: Federación Extremeña de Golf.
- i. Servicios o unidades ante los que pueden ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Federación Extremeña de Golf, con dirección a efectos del ejercicio de los citados derechos en Calle San Pedro de Alcántara, 12, 1.º Izq., 10002, Cáceres.
- j. Nivel de seguridad exigible, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007: Nivel medio.